

REGLAMENTO (UE) N° 1360/2011 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2011

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2011/867/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de marzo de 2011, y a tenor de la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia ⁽²⁾, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia ⁽³⁾. El Reglamento (UE) n° 204/2011 establece, en particular, la inmovilización de los capitales y recursos económicos del *Central Bank of Libya* (Banco Central de Libia), así como los del *Libyan Arab Foreign Bank* (Banco Exterior Libio-Árabe).
- (2) Habida cuenta de la Resolución 2009 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y a tenor de la Decisión 2011/625/PESC, de 22 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC ⁽⁴⁾, el Reglamento (UE) n° 965/2011 establece, entre otras disposiciones, ajustes del bloqueo impuesto a los bienes de determinadas entidades libias para favorecer la recuperación económica de Libia.
- (3) El 16 de diciembre de 2011, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de la RCSNU 1970 (2011) decidió que debía ponerse fin a las

medidas relativas al *Central Bank of Libya* (Banco Central de Libia) y al *Libyan Arab Foreign Bank* (Banco Exterior Libio-Árabe). En consonancia con la Decisión 2011/867/PESC, debe modificarse el Reglamento (UE) n° 204/2011.

- (4) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.
- (5) Con el fin de garantizar la efectividad de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 204/2011 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Se mantendrán inmovilizados todos los capitales y recursos económicos cuya pertenencia, propiedad, tenencia o control correspondan, a fecha de 16 de septiembre de 2011, a uno de los organismos siguientes:

- a) *Libyan Investment Authority* (Organismo de Inversión de Libia), y
- b) *Libyan Africa Investment Portfolio* (Cartera de Inversiones Libia África),

y se hallen situados fuera de Libia en dicha fecha.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
M. DOWGIELEWICZ

⁽¹⁾ Véase la página 56 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 53.

⁽³⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 246 de 23.9.2011, p. 30.